



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 11091

Artículo-1º.-Convalídase el Convenio de Colaboración suscripto entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MUNICIPIO DE LANUS, el cual tiene por objeto mantener una estrecha cooperación y colaboración, para la implementación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Leyes N°s 26.216, 26.520 y 26.644; y que obra a fs. 1 y 2 del Expte.- S-68.730/11.- D.E.- y D-00603/11.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de julio de 2011.-

REVISÓ

LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RAFAEL CARLOS FOLINO
VICE-PRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 1254
DE FECHA 26 JUL 2011**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISIÓN RECOLPILACIÓN de
ORDENANZAS, DECRETOS,
RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrada bajo el N°

11091

MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO





Ministerio de Justicia
Derechos Humanos

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por el Dr. Julio Cesar Alak, en su carácter de Ministro de Justicia y Derechos Humanos- en adelante El Ministerio- y el MUNICIPIO DE LANUS, representado en este acto por el Dr. Darío Díaz Pérez, en su carácter de Intendente,- en adelante EL MUNICIPIO- acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración Ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante en la aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.429, 26.216, 26.520 y 26.644, en los Decretos Nros. 395/75 y 483/07, convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES se comprometen a mantener una estrecha cooperación y colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego- Leyes N° 26.216, 26.520 y 26.644.

SEGUNDA: EL MUNICIPIO facilitará a el MINISTERIO los espacios físicos necesarios para la instalación de puestos móviles de recepción y guarda de armas de fuego y municiones de adhesión a la Leyes N° 26.216, 26.520 y 26644.

TERCERA: El MUNICIPIO deberá disponer personal policial y/o civil que el MINISTERIO capacitará para la cooperación de los puestos de recepción, los mismos serán propuestos por El MUNICIPIO y aprobados por el MINISTERIO.





68730

112



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

CUARTA: El MINISTERIO deberá prestar conformidad a las instalaciones y brindará el personal necesario para la implementación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Leyes Nº 26.216, 26.520 y 26.644

QUINTA: EL MUNICIPIO se compromete a publicitar y de difundir en los medios locales la ubicación de la instalación del puesto móvil en los días y horarios convenidos.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los días del mes de junio de 2011.-

Dr. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
INTENDENTE MUNICIPAL

